

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-001

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, A LOS FINES DE CONCEDER COMO DÍA FERIADO Y SIN CARGO A LICENCIA ALGUNA EL JUEVES, 2 DE ENERO DE 2025

POR CUANTO: El Artículo 387 del CÓDIGO POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 1902, según enmendado, dispone que los días feriados incluyen aquellos que sean fijados por la Gobernadora de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la LEY DE CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FISCAL, dispone que todo funcionario o empleado público tendrá derecho a los días feriados declarados como tales por la Gobernadora de Puerto Rico o por Ley.

POR CUANTO: Conceder el jueves, 2 de enero de 2025, como día feriado sin cargo a licencia alguna, permite que nuestros servidores públicos participen en las celebraciones de la Toma de Posesión de la Gobernadora de Puerto Rico, compartan con sus familias y disfruten de un merecido descanso.

POR CUANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: DECLARACIÓN DE DÍA FERIADO. Concedo el jueves, 2 de enero de 2025, como día feriado y sin cargo a licencia alguna a los servidores públicos de las agencias de la Rama Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª: NOTIFICACIÓN. Ordeno a la directora de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico ("OATRH") a realizar las notificaciones pertinentes a las agencias de la Rama Ejecutiva, para cumplir con las disposiciones del presente Boletín Administrativo.

SECCIÓN 3ª: SERVICIOS ESENCIALES. Los secretarios y jefes de agencias deberán ejercer sus poderes, prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía no se vean afectados.

SECCIÓN 4ª: DEFINICIÓN DE AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ª: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

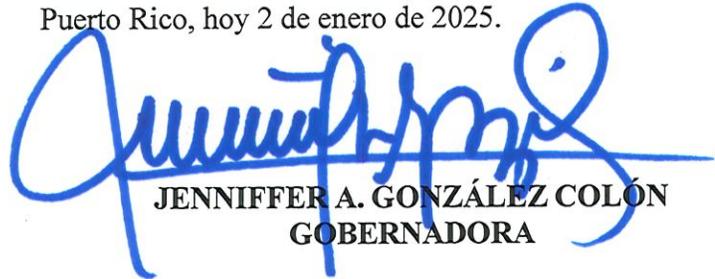
SECCIÓN 7ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de enero de 2025.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada e conformidad con la Ley, hoy 2 de enero de 2025.



VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO
SECRETARIA DE ESTADO